



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 1225000011713  
**Expediente:** RDA 5671/13  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. El 30 de octubre de 2013, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió al Instituto Nacional de Perinatología lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información:** Entrega por Internet en el INFOMEX

**Descripción clara de la solicitud de información:** Solicito al Instituto Nacional de Perinatología la documentación que conste COMO fue que cumplieron con la resolución que estableció el Órgano de Control del Instituto en el expediente No. INCON/INPer/005/2012 que versa sobre la licitación LA-012-NDE002-N13-2012 Para la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo al edificio "B". (sic)

II. El 26 de noviembre de 2013, el Instituto Nacional de Perinatología respondió, a través del sistema electrónico Infomex, a la solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

[...]  
 Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

SE ANEXA ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA RESPONSABLE.

Archivo: 1225000011713\_065.zip

[...]

El archivo adjunto contiene los siguientes documentos:

❖ Oficio número 9000.936.2013, expedido el 19 de noviembre de 2013, emitido por la Titular de la Dirección de Planeación y la Unidad de Enlace y dirigido a la solicitante, emitido en los términos siguientes:

[...]  
 En respuesta a su solicitud con número de folio 1225000011713, me permito anexar la información emitida por el Área Responsable.

[...]

❖ Oficio número 2013.5000.0878, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas; y dirigido a la



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 1225000011713  
**Expediente:** RDA 5671/13  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

Titular de la Dirección de Planeación y de la Unidad de Enlace, emitido en los siguientes términos:

[...]

En relación con el oficio 9000.783.2013, mediante el cual se requiere dar contestación a la solicitud de información con Folio No. 1225000011713 y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se refiere lo siguiente:

**[Cita solicitud de acceso]**

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al respecto me permito informarle que la documentación solicitada, no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa.

[...]

III. El 03 de diciembre de 2013, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología a su solicitud de información, mediante el cual, manifestó lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Mediante la presente solicitud de información No. 1225000011713, le solicité al Instituto Nacional de Perinatología la documentación que conste COMO fue que cumplieron con la resolución que estableció el Órgano de Control del Instituto en el expediente No. INCON/INPer/005/2012 que versa sobre la licitación LA-012-NDE002-N13-2012 Para la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo al edificio "B". Como respuesta se me informa "Que la información requerida no se encuentra en los archivos de la unidad de Administración y Finanzas" El acto reclamado es la respuesta que se me entrega. El motivo por el cual ingreso el recurso de revisión es el siguiente: Si la Dirección de Administración y Finanzas no cuenta con la información, alguna otra unidad dentro del mismo Instituto debería tenerla o informar que no cuenta con ella, siendo el mismo Instituto el que la turne a la oficina u oficinas correspondientes para que se haya entrega de la información. En caso de que el INPER no tenga en lo absoluto información al respecto, considero que debería declarar la formal inexistencia de la información que solicito. Por favor y de forma respetuosa le pido a este Honorable Instituto (IFA) que tome en cuenta mi recurso de revisión y, en caso de que así lo considere, obligue a la dependencia a entregar la información que solicito o en caso de que la dependencia no tenga la información que solicito peticiono atentamente se declare la formal inexistencia de la información, tal y como se señala en el artículo 46 de la LFTAIPG. (sic)

IV. El 14 de febrero de 2012, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RDA 5671/13** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar para los efectos del artículo 55, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 1225000011713  
**Expediente:** RDA 5671/13  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

V. El 09 de diciembre de 2013, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el particular en contra del Instituto Nacional de Perinatología en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

VI. El 11 de diciembre de 2013, se notificó al Instituto Nacional de Perinatología, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VII. El 11 de diciembre de 2013, se notificó al particular, a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión interpuesto, informándole sobre su derecho para presentar alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 86, fracción III de su Reglamento.

VIII. El 18 de diciembre de 2013, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió en este Instituto oficio número 9000.958.2013, emitido el 17 de diciembre de 2013, por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología y dirigido al Comisionado Ponente, mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]  
 En seguimiento a la solicitud de información 1225000011713 y al recurso de revisión con expediente RDA 5671/13, me permito adjuntar la respuesta que emitió el Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, con fundamento en el artículo 88 del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).  
 [...]

Asimismo, adjuntó el oficio número 2013.5000.1024, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas; y dirigido a la Titular de la Dirección de Planeación y la Unidad de Enlace, emitido en los términos siguientes:

[...]  
 En relación con los oficios 9000.934.2013 de 12 de diciembre de 2013, 9000.934.2013 de 10 de diciembre de 2013 y 9000.912.2013 de fecha 9 de diciembre de 2013, referente a los recursos de revisión que correspondientes a las solicitudes de información que a continuación se detallan:



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 1225000011713  
**Expediente:** RDA 5671/13  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

Solicitud de información	Recurso de revisión
1225000011713	RDA 5671/13
1225000011413	RDA 5669/13
1225000011613	RDA 5670/13
1225000011513	RDA 5668/13
1225000011813	RDA 5672/13

Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al respecto me permito informar que derivado de la Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología (INPer) se informo que con oficio número 5300.916.2013 de fecha 14 de octubre de 2013, la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, llevó a cabo la manifestación al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, referente a la resolución de fecha 30 de septiembre de 2013, por lo que se está en espera de las actuaciones que el Órgano en comento estime pertinente.  
 [...]

IX. Al día de la presente resolución no se recibieron en este Instituto alegatos por parte de la solicitante

**CONSIDERANDOS**

**Primero.** El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2002; 88 y 89 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003; 15, fracciones I y III, 21 fracciones III y IV del *Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de octubre de 2012; 2º, 3º y 4º del *Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de diciembre de 2002, así como el *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, por la que se modifica la denominación de este Instituto, por el de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de julio de 2010.

**Segundo.** A través de una solicitud de acceso a información, el particular solicitó al Instituto Nacional de Perinatología que, mediante Internet en el



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Sujeto obligado ante el que se presentó la  
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 1225000011713  
**Expediente:** RDA 5671/13  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

sistema Infomex, se le proporcionara el documento en el que conste el cumplimiento a la resolución que estableció el Órgano Interno de Control en el expediente número INCON/INPer/005/2012, que versa sobre la Licitación número LA-012-NDE002-N13-2012 para la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo al edificio "B".

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, señaló que la información solicitada no se encuentra en sus archivos.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, mediante el cual se inconformó por la respuesta de emitida por el sujeto obligado, esto es la inexistencia de la información. Asimismo, señaló que en caso de que no se tenga la información requerida el sujeto obligado debió declarar su formal inexistencia.

En su oficio de alegatos, el sujeto obligado, señaló que de conformidad con las diversas solicitudes de acceso a la información y su correspondiente recurso de revisión las cuales se citan a continuación:

<b>Solicitud de información</b>	<b>Recurso de revisión</b>
1225000011713	RDA 5671/13
1225000011413	RDA 5669/13
1225000011613	RDA 5670/13
1225000011513	RDA 5668/13
1225000011813	RDA 5672/13

Es decir, de conformidad con las diversos recursos de revisión el sujeto obligado, a través de su Comité de Información señaló que la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, llevó a cabo la manifestación al requerimiento solicitado por el área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, de fecha 30 de septiembre de 2013, por lo que se estaba en espera de las actuaciones que el Órgano Interno de Control estime pertinente.

Así, el objeto de esta resolución será determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su *Reglamento*.

**Tercero.** Con el propósito de obtener los elementos que permitan sustentar el sentido de esta resolución, a continuación se observará la diversa resolución dictada en el recurso de revisión **RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13** -siendo Ponente la Comisionada Sigrid Arzt Colunga-, aprobada por el Pleno de este Instituto el 15 de enero de 2014, donde las partes fueron las mismas que en esta ocasión.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 1225000011713  
**Expediente:** RDA 5671/13  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

En aquella diversa resolución se conoció que el origen de los recursos de revisión respectivos fueron las respuestas proporcionadas a un par de solicitudes de acceso donde se requirió lo siguiente:

<b>Folios:</b>	<b>(1225000011513 recurso RDA 5668/13)</b>	<b>(1225000011813 recurso RDA 5672/13)</b>
<b>Descripción clara de la solicitud de información:</b>	Solicito al Instituto Nacional de Perinatología la documentación que conste que este Instituto impugnó resolución que estableció el Órgano de Control del Instituto en el expediente No. INCON/INPer/005/2012 que versa sobre la licitación LA-012-NDE002-N13-2012 Para la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo al edificio "B".  <b>Modalidad preferente de entrega de información:</b> Entrega por Internet en el INFOMEX.	Solicito al Instituto Nacional de Perinatología la documentación que acredite que se dio cumplimiento a la resolución que estableció el Órgano de Control del Instituto en el expediente No. INCON/INPer/005/2012 que versa sobre la licitación LA-012-NDE002-N13-2012 Para la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo al edificio "B" dentro del término estipulado  <b>Modalidad preferente de entrega de información:</b> Entrega por Internet en el INFOMEX.

En respuesta a estas solicitudes, el sujeto obligado a través de la Dirección de Administración y Finanzas, comunicó que la documentación solicitada no se encuentra en sus archivos.

Como resultado de la sustanciación del diverso recurso de revisión **RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13**, se determinó que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, ya que omitió turnar la solicitud de acceso ante el Departamento de Asuntos Jurídicos. Asimismo, se estableció que la Secretaría de la Función Pública es la encargada de conocer de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, por ello, se realizó una búsqueda en el portal de la referida Secretaría, con el objeto de identificar información relacionada con lo requerido por el particular, tal como se observa a continuación:

[...]

**Quinto.** En este considerando se determinará la procedencia de la inexistencia manifestada por el sujeto obligado, respecto de la documentación relativa al medio de impugnación interpuesto por el Instituto en contra de la resolución del Órgano Interno de Control, y la documentación que acredite el cumplimiento de la resolución emitida por el Órgano Interno de Control del Instituto; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la LFTAIPG, su Reglamento y demás disposiciones aplicables al caso concreto.

[...]



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Sujeto obligado ante el que se presentó la  
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 1225000011713  
**Expediente:** RDA 5671/13  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

Derivado de lo anterior, es posible advertir que la Dirección de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones podría conocer de la información solicitada, respecto de la documentación que obra en sus archivos relativa a una diversa resolución emitida por el Órgano Interno de Control en torno a una licitación que llevo a cabo la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación; sin embargo, dicha unidad administrativa manifestó únicamente que la documentación no obra en sus archivos.

[...]

Derivado de lo anterior, se advierte que la Departamento de Asuntos Jurídicos podría conocer de la información solicitada. Por lo tanto, este Instituto advierte que dicha unidad administrativa resulta ser competente respecto de la información solicitada; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado no turnó la solicitud de acceso a la unidad administrativa referida.

[...]

Por otro lado, dado que la licitación referida por el particular es respecto a una obra pública, de acuerdo con la normatividad aplicable a la materia, se desprende que la Secretaría de la Función Pública es la encargada de conocer de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, ya sea contra la convocatoria; el acto de presentación, apertura de proposiciones, y el fallo; la cancelación de la licitación, y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato.

El procedimiento que sigue la Secretaría de la Función Pública en atención al recurso de inconformidad, es el siguiente:

- **Recibida la inconformidad se requerirá a la convocante para que en el plazo de dos días hábiles rinda un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estima que la suspensión resulta o no procedente.**
- **De igual forma se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado en el que exponga las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, el cual se acompañará, en su caso, de la copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo.**  
[...]
- **Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet, y podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión** previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- **La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles.** Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto realizó la búsqueda de la licitación en mención, en el portal electrónico de CompraNet, mediante la cual se localizó la



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Sujeto obligado ante el que se presentó la  
solicitud: Instituto Nacional de Perinatología  
Folio: 1225000011713  
Expediente: RDA 5671/13  
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar**

licitación referida; sin embargo la última actuación fue del 15 de agosto de 2013, y no se localizó la inconformidad ni la resolución emitida.

De igual forma, se advirtió que en dicho portal hay un apartado denominado "Resoluciones que han causado estado"; sin embargo, dicha página no puede ser consultada.

No obstante, si bien este Instituto no localizó la inconformidad ni la resolución emitida, lo cierto es que el sujeto obligado en sus alegatos informó que con oficio número 5300.916.2013 de fecha 14 de octubre de 2013, la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, llevó a cabo la manifestación al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, referente a la resolución de fecha 30 de septiembre de 2013.**

Por lo anterior, se colige que el **Órgano Interno de Control ya emitió una resolución el 30 de septiembre de 2013, razón por la cual la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación atendió al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control.**

Así, en el caso concreto se estima que hubo un procedimiento de inconformidad derivado de la licitación pública número LA-012-NDE002-N13-2012, el cual fue resuelto el 30 de septiembre de 2013 por el Órgano Interno de Control en el sujeto obligado. Asimismo, la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación mediante oficio número 5300.916.2013 de fecha 14 de octubre de 2013, llevó a cabo la manifestación al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control.

Bajo este entendido, el Pleno de éste Instituto resolvió lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior, se concluye que si bien, la autoridad buscó la Dirección de Administración y Finanzas, no se tiene constancia de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos, ya que el propio sujeto obligado reconoce la existencia un procedimiento de inconformidad derivado de la licitación pública número LA-012-NDE002-N13-2012, el cual fue resuelto el 30 de septiembre de 2013 por el Órgano Interno de Control, y que como ya se señaló, la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación llevó a cabo la manifestación al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control.

[...]

Por lo anterior, este Instituto estima procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado en relación con la inexistencia de la documentación relativa al medio de impugnación interpuesto por el Instituto en contra de la resolución del Órgano Interno de Control, y la documentación que acredite el cumplimiento de la resolución emitida por el Órgano Interno de Control del Instituto, por lo que se **instruye** al Instituto Nacional de Perinatología a realizar una búsqueda de la información requerida en todas las unidades administrativas que resulten competentes para conocer de la información requerida, entre las que no podrá omitir al Departamento de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación.





Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 1225000011713  
**Expediente:** RDA 5671/13  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

No obstante, si derivado de la búsqueda exhaustiva se concluye que el sujeto obligado no cuenta con la información solicitada por el particular, el Comité de Información de la dependencia, en términos de los artículos 46 de la Ley, y 70, fracción V de su Reglamento deberá emitir la resolución formal de inexistencia, con el fin de dar certeza de que se realizaron las gestiones necesarias para su localización, y notificarla al ahora recurrente en la dirección que proporcionó para ello.  
 [...]

A partir de esto, se observa que en la resolución **se determinó revocar** la respuesta del sujeto obligado en virtud de que no atendió el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley en la materia, ya que **el Instituto Nacional de Perinatología omitió turnar la solicitud de acceso ante el Departamento de Asuntos Jurídicos**, el cual de conformidad con sus atribuciones podría contar con la información solicitada.

Asimismo, se determinó que el sujeto obligado en su oficio de alegatos manifestó de manera expresa que la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación llevó a cabo la manifestación al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, referente a una resolución de fecha 30 de septiembre de 2013, por lo que se estimó que el referido Órgano ya emitió una resolución.

De esta suerte, se instruyó al sujeto obligado a efecto de realizar una búsqueda de la información requerida en todas las unidades administrativas que resulten competentes para conocer de la información solicitada, entre las que no podrá omitir al Departamento de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación.

Anotado lo anterior, en el considerando siguiente se definirá el sentido de esta resolución con base en los elementos observados.

**Cuarto.** Como quedó señalado, el objeto de esta resolución es determinar lo que en derecho corresponda en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.

En principio, debe señalarse que la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* prevé lo siguiente:

**Artículo 56.** Las resoluciones del Instituto podrán:  
 I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreeserlo;  
 (...)

**Artículo 57.** El recurso será desechado por improcedente cuando:



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 1225000011713  
**Expediente:** RDA 5671/13  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

[...]

II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;

[...]

**Artículo 58.** El recurso será sobreseído cuando:

[...]

III. Cuando admitido el recurso de impugnación aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley, o [...]

De las disposiciones legales en cita, es posible desprender los elementos siguientes:

- Entre las resoluciones que el Pleno de este Instituto dicte, podrán ser aquellas que desechen el recurso de revisión por improcedente o en su caso, su sobreseimiento.
- Una causal de improcedencia, radica en que este Instituto haya conocido con anterioridad del asunto, resolviendo en definitiva.
- Como supuesto de sobreseimiento, se tiene que serán aquellos casos donde una vez que se haya admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia, como es la referida en el párrafo anterior.

Ahora bien, con base en lo anotado en el considerando anterior se advierte que, tanto el diverso recurso de revisión **RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13**, así como el recurso de revisión que ahora se resuelve, **versan sobre la misma información y en ellos son parte el mismo recurrente y el mismo sujeto obligado**. En el siguiente cuadro se muestra tanto lo solicitado en la diversa solicitud como en la actual.

Folios:	(1225000011513 recurso RDA 5658/13 que acumula al RDA 5672/13)	(1225000011713 recurso RDA 5671/13)
<b>Descripción clara de la solicitud de información:</b>	Solicito al Instituto Nacional de Perinatología la documentación que conste que este Instituto impugnó resolución que estableció el Órgano de Control del Instituto en el expediente No. INCON/INPer/005/2012 que versa sobre la licitación LA-012-NDE002-N13-2012 Para la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo al edificio "B".	Solicito al Instituto Nacional de Perinatología la documentación que conste <b>COMO</b> fue que cumplieron con la resolución que estableció el Órgano de Control del instituto en el expediente No. INCON/INPer/005/2012 que versa sobre la licitación LA-012-NDE002-N13-2012 Para la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo al edificio "B".
	Solicito al Instituto Nacional de Perinatología la documentación que acredite que se dio cumplimiento a la resolución que estableció el Órgano de Control del Instituto en el expediente No. INCON/INPer/005/2012 que versa sobre la licitación LA-012-NDE002-N13-2012 Para	



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 1225000011713  
**Expediente:** RDA 5671/13  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

	<p>la construcción del edificio de imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo al edificio "B" dentro del término estipulado</p>	
--	--	--

Como se observa en la tabla, es posible señalar que en ambas solicitudes – específicamente la que se acumula- se requiere la misma información que en la que ahora nos ocupa.

En este sentido, y de conformidad con lo señalado en el tercer considerando se advierte que **la resolución del recurso RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13, aprobada por el Pleno de este Instituto el 15 de enero de 2014, conoció y resolvió en ese acto la sustancia del actual recurso de revisión RDA 5671/13**, determinándose que el Instituto Nacional de Perinatología no atendió el procedimiento previsto en la Ley en la materia, al no turnar la solicitud de acceso en comento, ante el Departamento de Asuntos Jurídicos, así como su afirmación, al haber señalado que la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación llevó a cabo la manifestación al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, referente a una resolución de fecha 30 de septiembre de 2013.

De esta manera, se instruyó al sujeto obligado a efecto de a realizar una búsqueda de la información requerida en todas las unidades administrativas que resulten competentes para conocer de la información requerida, entre las que no podrá omitir al Departamento de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación.

Así pues, se advierte que una vez admitido el presente recurso de revisión sobrevino una causal de improcedencia, relativa a que este Instituto conoció anteriormente de la materia del actual medio de impugnación, y que el mismo fue resuelto en definitiva, situación por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción I y 58, fracción III, en relación al 57, fracción II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, resulta procedente **sobreseer** el actual recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 55, fracción V, 56, fracción I, 57, fracción II y 58, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado en términos de lo previsto en el cuarto considerando de la presente resolución.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología  
Folio: 1225000011713  
Expediente: RDA 5671/13  
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 86 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por medio de la Herramienta de Comunicación al Comité de Información del sujeto obligado, a través de su Unidad de Enlace.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Sigrid Arzt Colunga, Gerardo Laveaga Rendón y Ángel Trinidad Zaldívar siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el 22 de enero de 2014, ante la Secretaria de Acceso a la Información, Cecilia Azuara Araj.